

**DICTAMEN 4/2005 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE  
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ  
DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el  
día 1 de julio de 2005*

**ÍNDICE**

- I. ANTECEDENTES**
- II. CONTENIDO**
- III. OBSERVACIONES GENERALES**
- IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO**
- V. CONCLUSIONES**

## **I ANTECEDENTES**

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 17 de junio de 2005 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, en la misma fecha de entrada en el Consejo, a la Comisión de Trabajo de Economía y Desarrollo de dicha Institución.

## **II CONTENIDO**

Mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su artículo 41, se crea el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Este Proyecto de Decreto se tramita con el objetivo de dar cumplimiento al referido mandato legal, haciéndose efectiva la constitución de la entidad mediante la aprobación de sus estatutos.

El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos tiene como objeto llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

El texto normativo consta de un artículo único por el que se aprueban los estatutos del ente público, figurando éstos como un anexo al propio decreto.

Completa el Proyecto de Decreto una disposición adicional única, por la que se confirma la adscripción a la Consejería de Educación del personal laboral que viene prestando sus servicios en actividades complementarias a la educación; una disposición transitoria demorando en tres meses desde la publicación del Decreto el inicio de la prestación efectiva de las actuaciones que constituyen el objeto del Ente Público; una disposición derogatoria y dos

disposiciones finales facultando a la Consejería de Educación el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

Los estatutos del nuevo Ente Público, que figuran como anexo al Decreto, se estructuran de la siguiente forma:

### **Capítulo I.- Naturaleza y fines generales (arts. 1 a 3).**

Además de especificar que se trata de una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se constituyen los fines generales del ente, se establece su régimen jurídico y se fija su domicilio legal en la ciudad de Sevilla.

### **Capítulo II.- Objetivos, funciones y régimen competencial (arts. 4 y 5).**

En este capítulo se enumeran y describen los distintos objetivos perseguidos en aras del cumplimiento de los fines del Ente Público, así como las funciones y potestades administrativas a ejercer.

### **Capítulo III.- Organización de la Entidad (arts. 6 a 15).**

Compuesto por cinco secciones se regulan los diferentes órganos de gobierno: Consejo Rector, Presidencia y Dirección General, así como el Consejo Asesor como órgano de consulta y asesoramiento.

### **Capítulo IV.- Patrimonio y recursos (arts. 16 a 19).**

Se define el régimen patrimonial del nuevo ente y se establecen las posibles fuentes financieras para el cumplimiento de los fines del mismo.

### **Capítulo V.- Planificación y régimen económico-financiero (arts. 20 y 21).**

Este capítulo recoge los mandatos establecidos en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relacionados con las normas especiales en materia financiera y presupuestaria que rigen para las empresas de la Junta de Andalucía .

## **Capítulo VI.- Mecanismos de control (arts. 22 y 23).**

Se remite a la ya referida Ley 5/1983 de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de control de eficacia, financiero y contable.

## **Capítulo VII.- Régimen de Personal (art. 24).**

Se establece el régimen general del personal al servicio del Ente Público, el cual estará sometido al derecho laboral, sin perjuicio de que se pueda incorporar personal funcionario.

## **Capítulo VIII.- Régimen de actos, jurisdicción y legitimación activa (arts. 25 a 27).**

Se fija el régimen de competencia y jurisdicción del Ente Público, en función de la naturaleza jurídica de la actuación, especificando aquellas que necesariamente correspondan a potestades administrativas.

Por otro lado, se legitima al Ente Público para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales.

### **III CONSIDERACIONES GENERALES**

La creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, recogida en el artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, invita a una reflexión a propósito del análisis del presente Proyecto de Decreto, por el que se aprueban sus Estatutos.

Al constituirse la entidad en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, su actuación, sobre todo respecto a las actividades patrimoniales, vendrá regulada por el ordenamiento jurídico privado, y así lo expresa el mencionado artículo 41 de la Ley 3/2004.

Desde el CES-A se quiere llamar la atención sobre la prevención que existe en muchos ámbitos jurídicos respecto de la utilización por parte de la Administración de figuras como la presente, que algunos han calificado de huida del ordenamiento jurídico administrativo hacia el marco jurídico privado por parte de la Administración, singularmente en lo referente al ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Así mismo, el CES-A quiere señalar que la creación de este Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos a través del artículo 41 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, no es el mejor

procedimiento legal para propiciar el necesario análisis y consiguiente debate parlamentario que la trascendencia de la creación exigiría .

Por otro lado hay que significar de forma muy positiva, no solamente la corrección del procedimiento seguido en la tramitación de este proyecto normativo, sino la completa y ordenada documentación que se ha aportado a este Órgano, lo que ha facilitado enormemente la tarea de comprensión y valoración del mismo.



#### **IV CONSIDERACIONES AL ARTICULADO**

##### **Al artículo 5: de modificación.**

Se considera necesario homogeneizar en este artículo y a lo largo de todo el texto, el ámbito de actuación del Ente Público, especificando que se trata de construcciones educativas y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria.

##### **Al artículo 10. 1: de adición.**

El CES-A entiende que es necesario añadir, junto a la redacción dada a este apartado, la siguiente expresión:

***“o alguno de los vocales que representan a la Consejería de Economía y Hacienda”.***

Esta petición se realiza considerando las facultades del Consejo Rector y la dependencia de todos los vocales de la Consejería competente en materia de educación no universitaria, exceptuando los de la Consejería de Economía y Hacienda. Es por esta singularidad por lo que consideramos que sería de gran utilidad para potenciar el dinamismo del Consejo Rector que los representantes en el mismo de la Consejería de Economía y Hacienda tuvieran la facultad de convocar reuniones extraordinarias, cuando hubiera materia

urgente que afectara a la citada Consejería y que no pudiera esperar a la celebración de una reunión ordinaria.

#### **Al artículo 14.1: de modificación**

El CES-A entiende que debería modificarse el apartado seis del artículo 14.1 sustituyendo el actual texto por el siguiente:

*"- Dos representantes propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical".*

#### **Al artículo 14. 1: de inclusión.**

El CES-A entiende que resulta necesaria la inclusión en este apartado de la presencia de las organizaciones empresariales más representativas en el Consejo Asesor del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, equiparada con las organizaciones sindicales.

En este sentido, la inclusión que se propone responde al siguiente tenor literal:

***“- Dos representantes designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores”.***

Respecto a la composición del Consejo Asesor, el CES-A considera que resulta necesaria la presencia en el mismo de representantes de las organizaciones empresariales, ya que se trata de un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, donde la opinión del empresariado andaluz resulta fundamental para completar la de los otros ámbitos presentes relacionados con las infraestructuras y servicios educativos, como son la Administración, sindicatos, o los padres y madres de alumnos.

## **V CONCLUSIONES**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Sevilla, a 1 de julio de 2005

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández.

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez.